

San Borja, 26 de Agosto de 2020

VISTO:

El expediente CASP-E20200000086, sobre Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y Médicos Residentes del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, correspondiente al mes de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud -profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud- que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, asimismo el artículo 26° de dicho Reglamento adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA/DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante;

Que, mediante Ley N° 30453 se regula el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, cuyo numeral 4 de su artículo 19° estipula que el médico residente tiene el derecho a percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 o aquellos derechos propios del régimen laboral del financiador de la vacante;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal del servicio de guardia, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;



Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Memorando N° 021-2020-UPP-INSNSB, el Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación del crédito presupuestal N° 0002-2020, para el pago de la Planilla del Personal Nombrado correspondiente al año 2020, que se contempla en la genérica de gastos 2.1.1.3.3.1. "Guardias Hospitalarias";

Que, mediante Informe N° 164-2020-CASP-ERH-UAD-INSNSB, el área de Control de Asistencia del Equipo de Recursos Humanos, remite al Jefe de Equipo de Recursos Humanos, los roles de turnos enviados por los diversos servicios de la Institución, donde se observa la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y Médicos Residentes, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por un monto total de S/ 231,132.89 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y dos con 89/100 soles), así como también la programación del Rol de Jefe de Guardias del Servicio de Emergencia, dando cuenta de la certificación del crédito presupuestal otorgado mediante la Constancia de Certificación Presupuestal N° 002, por parte de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 021-2020-UPP-INSNSB;

Que, mediante Informe N° 862-2020-ERH-UAD-INSNSB, el Equipo de Recursos Humanos autoriza la Programación de Guardias Hospitalarias de diversos servicios del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, para el mes de setiembre de 2020, que se programan por necesidad institucional, de acuerdo al nivel de complejidad de las actividades que se desarrollan diariamente;

Que, mediante Memorando N° 459-2020-UAD-INSNSB, el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, informa al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto de lo señalado por el Equipo de Recursos Humanos, mediante Informe N° 862-2020-ERH-UAD-INSNSB, e Informe N° 164-2020-CASP-ERH-UAD-INSNSB, autorizando la programación de guardias hospitalarias correspondiente al mes de setiembre del presente año, procediendo con su remisión para la elaboración de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0000206-2020-UAJ-INSN-SB, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable legalmente, la aprobación de la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y Médicos Residentes del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja y el Rol de Jefe de Guardias del Servicio de Emergencia correspondiente al mes de setiembre de 2020;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, dispone que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias mediante Resolución Directoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Con el visto bueno del Director Adjunto (e), del Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada, del Director Ejecutivo de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (e), del Jefe de Equipo de Recursos Humanos, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 30879, el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Ley N° 30453, el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, la Resolución



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Ministerial N° 184-2000-SA/DM, la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificada con Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, y la Resolución Viceministerial N° 027-2020-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y Médicos Residentes del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, correspondiente al mes de setiembre de 2020; por un monto total de S/ 231,132.89 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y dos con 89/100 soles), a fin de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad, cuya relación se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la programación del Rol de Jefe de Guardias del Servicio de Emergencia del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, correspondiente al mes de setiembre de 2020, que en adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el egreso que demande la presente Resolución se aplicará a la Asignación Específica de Gastos 2.1.1.3.3.1 “Guardias Hospitalarias”.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

EZTG/RRG
DA
UAIE
USDT
UPP
UAD
UAJ
ERH
UTI

